



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 182/2020

Sucre, 18 de diciembre de 2020

LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, a iniciativa de la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Concejal y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, se instruye al Asesor Legal de la Comisión Abog. Álvaro Ríos Escalier, la elaboración del Proyecto de Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", para su tratamiento en su estación en grande y detalle por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

Que, a la luz de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías..."

Dentro de ese marco, la estructura y organización territorial del Estado se basa en la Autonomía Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originaria Campesina.

Que, en lo que respecta a la Autonomía Municipal, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

En ese sentido, al establecer que el Concejo Municipal tiene facultades legislativas, se quiebra con el anterior esquema establecido en la abrogada Ley de Municipalidades 2028, que otorgaba al Concejo Municipal la facultad de dictar y aprobar Ordenanzas Municipales y Resoluciones de carácter administrativo.

En ese orden de ideas, el actual Estado Autónomo, ha logrado establecer una jerarquía normativa a partir de la nueva facultad otorgada a los entes deliberantes de las Entidades Territoriales Autónomas; por ejemplo: el artículo 410 de la Constitución Política del Estado en su párrafo II establece lo siguiente: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas **y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.**
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Del mismo modo la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 dispone sobre la jerarquía municipal lo siguiente:

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas sujetarse a lo establecido en el texto supremo y al nuevo ordenamiento jurídico vigente en el país, debiendo adecuar sus instrumentos normativos al nuevo orden autonómico establecido en el país.

Al respecto, el Concejo Municipal de Sucre, ha aprobado mediante Ordenanza Municipal el Reglamento de Nominación de Espacios y Áreas Públicas, Establecimientos de Salud y de Educación, en fecha 30 de septiembre de 2005, estableciendo en el artículo 5 numeral 5 que: "La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con nota de atención, solicitará al Órgano Deliberante, apruebe la nominación propuesta mediante **Ordenanza Municipal**"

Que, las Ordenanzas Municipales, eran consideradas por la abrogada Ley de Municipalidades N° 2028 como normas generales emanadas del Concejo Municipal, sin embargo en el actual Estado Autonomo, las Ordenanzas Municipales dejan de tener relevancia a tal punto de ser suprimidas del "tráfico" jurídico vigente en el Estado boliviano.

En ese orden de ideas, la **Declaración Constitucional Plurinacional N° 0026/2013**, de 29 de noviembre de 2013, señala que las Ordenanzas Municipales no pueden tener el carácter de normas generales administrativas emitidas por el Concejo, dado que invade un área de funcionamiento propio del Ejecutivo como es el ejercicio de la facultad reglamentaria; es decir, la facultad de emitir normas reglamentarias de aplicación general en el territorio municipal; esto es, de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes del territorio municipal.

Sin embargo, señala que las "Ordenanzas Municipales" podrían constituirse como normas administrativas internas de los órganos de gobierno; es decir, de aplicación particular y no con el mismo alcance de una Ley municipal, por lo que, en este caso, no podría considerarse que las "ordenanzas municipales" se encuentren jerárquicamente por encima de los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos de los gobiernos autónomos municipales.

Asimismo, la facultad legislativa está referida específicamente a la capacidad de emitir normas con rango de Ley. De esta forma, considerando que las ordenanzas y las resoluciones se constituyen en normas administrativas de gestión interna **no pueden ser asumidas como parte de la facultad legislativa que asiste al Concejo Municipal.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la **DCP N° 0026/2013**, en la parte pertinente al tema señala que las ordenanzas municipales no pueden tener el carácter de normas generales administrativas emitidas por el Concejo, dado que invaden un área de funcionamiento propio del Ejecutivo como es el ejercicio de la facultad reglamentaria.

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0077/2014, de 13 de noviembre de 2014, señala que anteriormente los concejos municipales, reglamentaban a través de las ordenanzas municipales, la Ley de Municipalidades u otras leyes nacionales que establecían determinadas atribuciones para los gobiernos municipales.

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0047/2015, señala que la Ordenanza Municipal sea cual fuere su alcance no puede suplir bajo ningún argumento a la Ley, que es el único instrumento idóneo para su uso, cuando el Gobierno Autónomo Municipal decide desarrollar sus competencias sean exclusivas o compartidas, quedando descontextualizado el concepto tradicional de ordenanza.

La Ley es el instrumento normativo por excelencia mediante el cual el Órgano Deliberante deberá normar todo lo relativo al Gobierno Municipal, sin que ninguna otra norma jurídica pueda equipararse a la naturaleza y jerarquía de aquella.

La DCP N° 0063/2014, de 10 de noviembre de 2014, por la cual se señala que las ordenanzas municipales por su naturaleza establecida en la anterior forma de Estado, no deben, ni pueden ser replicados en el actual, ya que genera una confusión en cuanto a sus alcances, forma de tramitación, jerarquía, y otros, lo que amerita la expulsión de este instrumento normativo del intrasistema de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), en especial de los gobiernos autónomos municipales.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en el artículo 16 las atribuciones del Concejo Municipal, señalando en el numeral 29 "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Nótese que el Nivel Central del Estado, a través de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales delega a los entes legislativos de las Entidades Territoriales Autónomas la competencia para legislar sobre la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud.

Que, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuente con una Ley Municipal Autónoma que establezca los criterios que se deben aplicar para la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público del Municipio de Sucre.

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria de 10 de diciembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 205/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma, Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 182/2020, LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE; con ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 182/2020

Sucre,..... de diciembre de 2020

LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD). Es finalidad de la presente Ley, adecuar la normativa municipal preexistente a la vigencia de la Constitución Política del Estado al nuevo régimen autonómico que rige en Bolivia.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal se desarrolla en el marco de lo dispuesto en el artículo 297 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y artículo 16 numeral 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). Para fines de aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a).- Bienes municipales patrimoniales.- Son todos los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Establecimientos de salud, educación).

b).- Bienes municipales de dominio público.- Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad (Calles, avenidas, plazas, parques).

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES Y DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 6 (INICIATIVA).

I.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a).- Concejales electos por el Municipio de Sucre.
 - b).- Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
 - c).- Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstanciales).
 - d).- Personas colectivas de carácter público o privado.
 - e).- Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
 - f).- Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.
- II.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán ser acompañadas con documentación útil y pertinente que respalde la nominación.

ARTICULO 7 (RESTRICCIÓN).- Por ningún motivo, los bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán nominarse con el nombre de personas, autoridades nacionales, departamentales o municipales que se encuentren en vida o en el ejercicio de sus funciones o que por su ortografía o fonética puedan generar confusión, error o resultaren denigrantes.

ARTICULO 8 (DE LA NOMINACIÓN).- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público establecidos en la presente Ley, se realizará mediante una Resolución Autonómica Municipal, aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, conforme a su Reglamento.

ARTICULO 9 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA).- Para la aprobación y sanción de la Resolución Autonómica Municipal de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir de manera enunciativa y no limitativa la siguiente documentación a conocimiento y consideración del Concejo Municipal:

- 1.- Informe técnico y legal recomendando la nominación.
- 2.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público se encuentran innominados.
- 3.- Certificación catastral de la ubicación exacta del bien municipal patrimonial o de dominio público a nominar.
- 4.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar, son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 5.- Otros documentos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 10 (NOMINACIÓN POR HONOR PÓSTUMO).- Los bienes municipales patrimoniales y de dominio público del Municipio de Sucre que sean nominados en Honor Póstumo por el Concejo Municipal de Sucre, se regirá a lo establecido en la Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE NOMINACIÓN

ARTÍCULO 11 (CRITERIOS DE PROCEDENCIA). La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios:

1. Históricos.
2. Geográficos.
3. Turísticos.
4. Ecológicos.
5. Artísticos y Culturales.
6. Deportivos.
7. Científicos.
8. Costumbristas.
9. Tradicionales y
10. Meritorios.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 12 (CRITERIOS DE NOMINACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). La nominación de bienes de dominio público (**calles, avenidas, plazas y parques**), al margen de los criterios de procedencia establecidos en el artículo anterior, procurarán tener:

1. Carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate.
2. No se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a excepción de aquellas que tengan variación en su dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente topográfico, calle, plaza o parque que modifique su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

ARTÍCULO 13 (INSTALACION DE SEÑALÉTICA).

I.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías, Direcciones y Jefaturas que corresponda, procederá a la instalación de señalética vertical u horizontal con la respectiva nominación de los bienes municipales en lugares visibles y notorios colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce, bajo los siguientes criterios:

1. Un solo modelo de placa o plaqueta para el centro histórico.
2. Un solo modelo de placa o plaqueta para el área intermedia y de expansión del municipio de Sucre.
3. Un solo modelo de placa o plaqueta para los distritos rurales del Municipio de Sucre.
4. Un solo modelo de placa o plaqueta conmemorativa o de homenaje.

II.- En las plazas, parques, establecimientos de salud y educación, se instalará la placa o plaqueta en su edificio preeminente y la correspondiente señalética en sus accesos principales.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA NOMINACIONES

ARTÍCULO 14 (TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO).- La propuesta para la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, será presentada ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre quien a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura deberá dar inicio al trámite y procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley, hasta su conclusión mediante la aprobación de la Resolución Autonómica Municipal realizada por el Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 15 (RECHAZO DE NOMINACIONES). El incumplimiento a las condiciones y criterios para la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público establecidos en la presente Ley, serán rechazadas de manera expresa y fundamentada por el Ejecutivo Municipal a través de una Resolución Administrativa de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos de impugnación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá a través de la Secretaría Municipal de Cultura y Turismo en coordinación con otras Secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá crear un registro estadístico actualizado con los nombres de los bienes municipales patrimoniales y de dominio público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley en el plazo de 90 días hábiles a partir de su publicación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- En el plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá proceder de forma progresiva a la señalética de los bienes municipales patrimoniales y de dominio público en el Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá contar con los modelos únicos de placas o plaquetas establecidos en el artículo 14 parágrafo I de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

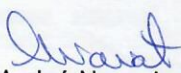
DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abroga todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 182/2020, para los fines consiguientes de ley.

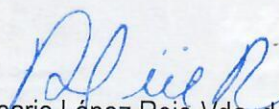
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del H. Concejo Municipal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Lic. Aydeé Nava Andrade
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 182/2020, LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE; a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

